

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Gallegos.

| | Rs. | Mrs. |
|--------------------------------|-----|------|
| D. Rafael Yagüe, alcalde. | 4 | |
| José Grande, teniente. | 1 | 6 |
| Elías Grande, regidor segundo. | 1 | |
| Francisco Grande Lucas. | 1 | |
| Felipe de Andrés, secretario. | 2 | |
| Felipe de Andrés, cirujano. | 2 | |
| Juan Benito, economo. | 2 | |
| Pedro Lopez. | | 16 |
| Alonso Hernanz. | | 8 |
| Francisco Lopez Gomez. | | 8 |
| Antonio Sancho. | | 8 |
| Manuel Garcia. | | 16 |
| Antonio Barroso. | | 8 |
| Gabriel Sancho. | | 8 |
| Leonardo Casillas. | | 8 |
| José Sancho Miguel. | | 8 |
| Francisco Grande Grande. | | 12 |
| Andrés Gomez. | | 8 |
| Manuel Yusta Pablo. | | 8 |
| Luis Garcia. | | 8 |
| Francisco Pablo. | | 8 |
| Francisco Hernando. | | 8 |
| Gregoria Gomez. | | 10 |
| José Gomez. | | 8 |
| Bernardino Lopez. | | 4 |
| Pascuala Casillas. | | 10 |
| Cipriano Garcia. | | 8 |
| Felipe Hernanz. | | 10 |
| Fernando Arcones. | | 8 |
| Pedro Martin. | | 4 |
| Eusebio Perez. | | 4 |
| José Martin Yusta. | | 8 |
| Narciso Gonzalez. | | 2 |
| Marcelino Garcia. | | 6 |
| Marcelino Lopez. | | 8 |
| Prudencio Grande. | | 8 |
| Santiago Lopez Yusta. | | 10 |
| Joaquin Lopez. | | 4 |
| José Gonzalez. | | 4 |

| | Rs. | Mrs. |
|----------------------------|-----|------|
| D. Hilario Hernanz. | | 4 |
| Francisco Garcia. | | 8 |
| Juan Dornande. | | 4 |
| Santiago Moreno. | | 8 |
| Pablo Casillas. | | 20 |
| Juan Garcia. | | 4 |
| Bonifacio Corrales. | | 8 |
| Dionisio Sancho. | | 10 |
| Narciso Gimeno. | | 8 |
| Alfonso Lucas. | | 6 |
| Narciso Grande. | | 8 |
| José Velazquez. | | 8 |
| Santiago Benito. | | 8 |
| Diego Miguel. | | 8 |
| Bernardino Sancho. | | 18 |
| Mariano Gomez. | | 4 |
| Tomas Gomez. | | 6 |
| José Abad. | 1 | |
| Baltasara Remondo. | 1 | |
| Francisco Casillas. | | 4 |
| Francisco Lopez Balletero. | | 4 |
| Pedro Casillas. | | 4 |
| Patricio Casillas. | | 2 |
| Simon Grande. | | 4 |
| Santiago Casillas. | | 8 |
| Ambrosio Gonzalez. | | 12 |
| Dionisio Lopez. | 1 | 6 |
| Elías Garcia. | | 4 |
| Santiago de Pablo. | | 4 |
| Pedro Garcia Perez. | | 24 |
| Mateo Grande. | | 4 |
| Ventura Martin. | | 12 |
| | 27 | 12 |

El Alcalde, Rafael Yagüe.

Pueblo de Arahuetes y agregado.

| | | |
|--|--|----|
| D. Alejandro Marinas, alcalde. | | 3 |
| Manuel Martin, rejidor primero síndico. | | 2 |
| Manuel Martin Velasco, id. segundo. | | 16 |
| Isidoro Jimeno, id. tercero. | | 2 |
| Robustiano Jimeno, interino secretario. | | 1 |
| Manuel Clemente, depositario de propios. | | 16 |
| Roque Contreras. | | 10 |
| Mauricio Contreras. | | 16 |
| Eustasio de Blas. | | 16 |
| Antonio Peñas. | | 8 |
| Alejandro Contreras. | | 16 |
| Lopez Sanz. | | 8 |
| Antonio Alvaro. | | 24 |
| Vitor Gonzalez. | | 8 |
| Salvador Arribas. | | 8 |
| Rufino Zamarro. | | 8 |
| Antonio Contreras. | | 20 |
| Gregorio Garcia. | | 10 |
| Saturnino Martin. | | 16 |
| Vitoriano Martin. | | 8 |

Rs. Mrs.

| | |
|---------------------------------|--------------|
| D. Tomas de las Peñas | 4 |
| Manuel Sanz | 8 |
| Matias Marinas | 10 |
| Manuel Sanchez | 16 |
| Bonifacio de Andrés | 6 |
| Andrés Moreno | 8 |
| Maria García | 8 |
| Sebastian Sanz | 16 |
| Toribio García | 8 |
| Manuel Encinas | 1 |
| Antonio Martin | 1 |
| Andrés Peñas | 6 |
| Juan de Blas | 8 |
| Francisco Alvaro | 8 |
| Roque Nievas | 16 |
| Marcos García | 16 |
| Jacinto Peñas | 16 |
| Benito Blanco | 32 |
| Maximino Gareña | 1 |
| Maria Contreras | 8 |
| Pedro Clemente | 16 |
| Andrés Arribas, alcalde pedaneo | 8 |
| Valentin Berzal | 16 |
| Santiago Gonzalez | 24 |
| Manuel Martin Clemente | 1 |
| Ventura Santos | 8 |
| Luis de Alvaro | 8 |
| Francisca Clemente | 8 |
| Galo Ribero | 16 |
| Angel Lomillos | 2 |
| Antonio Arribas | 1 |
| Sebastian Paseual | 16 |
| Total | 40 10 |

El Alcalde, Alejandro Marinas.

Pueblo de Matabuena.

| | |
|--|----|
| D. Carlos Baeza, alcalde | 3 |
| Antonio García Martin, teniente | 8 |
| Francisco Alvaro, regidor primero | 14 |
| Manuel García Martin, id. segundo | 8 |
| Juan Martin Alvaro, id. tercero | 2 |
| Dionisio Gomez, id. síndico | 2 |
| Francisco García Gutierrez, secretario | 2 |
| Manuel Alonso, cirujano | 3 |
| Manuel Tejedor | 16 |
| Cayetano Benito, maestro | 32 |
| Manuel Sanz | 24 |
| Felipe Cristobal | 12 |
| Antonio Gil | 10 |
| Bernardo Moreno | 12 |
| Juan Alvaro | 8 |
| Enrique Martin | 16 |
| Merenciana Hernanz | 8 |
| Valentin Martin | 4 |
| Agustin Cristobal | 12 |
| Vicente García | 8 |
| Bibiana García | 32 |
| Angel Paez | 8 |
| Angela Tejedor | 8 |
| Vicente Tejedor | 12 |
| Antonio Bartolomé | 12 |
| Paulino Baeza | 8 |
| Santos García | 8 |
| Manuel Gil | 8 |
| Gregorio García Baeza | 32 |
| Manuel García Ruiz | 24 |
| Alejo Campillo | 8 |
| Antonio García Ruiz | 8 |
| Francisco García Ruiz | 8 |
| Martin Matesanz | 4 |
| Juan García Reguero | 24 |
| Pedro García Sancho | 16 |
| Juan Baeza | 8 |
| Maria Arribas Sanz | 8 |
| Martin Moreno | 24 |

Rs. Mrs.

| | |
|---------------------------|--------------|
| D. Matias Martin | 24 |
| Andrés Cristobal | 8 |
| Meliton García | 8 |
| Angel Gonzalez | 8 |
| Gabriel Tejedor | 6 |
| Jacinto Sanz | 6 |
| Eugenio Martin | 16 |
| Martina Alvaro | 8 |
| Simon Ruiz | 12 |
| Agustin San Juan | 6 |
| Miguel Gil | 32 |
| Benito Gil | 32 |
| Acisclo Arribas | 8 |
| Angel de Alvaro | 8 |
| Gabriel Bartolomé | 12 |
| Feliciano García | 12 |
| Vicente Sancho | 12 |
| Manuel Sacristan | 6 |
| José Martin Blanco | 8 |
| José Campillo | 16 |
| Antonio Cristobal | 8 |
| José Gil García | 8 |
| Blas de Bartolomé | 16 |
| Juan de San Juan | 8 |
| Gregorio García Hernandez | 16 |
| Manuel de Lucas | 12 |
| Anselmo Martin | 12 |
| Felix Blanco | 8 |
| Ramon San Juan | 6 |
| Nicasio San Juan | 6 |
| Catalina García | 8 |
| Manuel Casillas | 10 |
| Vicente Tejedor | 6 |
| Antonio Baeza | 12 |
| José García Encinas | 8 |
| Felix García Reoyo | 12 |
| Simon de Lucas | 8 |
| Miguel San Juan | 4 |
| Luciano Saneho | 8 |
| Domingo Masedo | 8 |
| Felipe Gil | 8 |
| Miguel Masedo | 4 |
| Juan Tejedor | 8 |
| José García Benito | 8 |
| Gregoria García | 12 |
| Agueda Gutierrez | 12 |
| Total | 41 18 |

El Alcalde, Carlos Baeza García.

En la Gaceta de Madrid del 5 de Agosto último, n.º 6618, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose dispuesto, entre otras cosas, por el Real decreto de 1.º del actual que los fondos que existen en el Banco español de San Fernando con calidad de depósito, procedentes de las consignaciones hechas en él y en sus comisiones, de las provincias a nombre de los mozos a quienes correspondió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el día; se trasladen al Tesoro público bajo las bases establecidas en dicho Real decreto, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ingresen precisa y directamente en las Tesorerías y Depositarias de Hacienda pública, con aquella misma calidad de depósito, las cantidades que como sustitucion del servicio militar hayan de consignar los individuos que le rediman por este medio, sin perjuicio del derecho que tienen los soldados reenganchados y los voluntarios de optar por que sus premios se depositen en el Banco; si así lo prefiriesen; y que en su consecuencia cuide esa Direccion de que dichas cajas le faciliten periódicamente las noticias de los fondos que ingresen en ellas de la expresada procedencia, a fin de que se lleve con la debida exactitud la cuenta de su movimiento, y se evite su aplicación a otros objetos que los determinados en el mencionado Real decreto.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-

Madrid 3 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del expediente promovido á instancia de D. Dionisio Villaldea, solicitando, como apoderado del Marqués de Guadalcazar, que en el caso de que se resuelva que están sujetos al registro y al impuesto hipotecario los contratos de arrendamientos celebrados verbalmente, se releve á dicho interesado del pago de la multa en que haya incurrido por no haber presentado á la toma de razon ciertos arrendamientos de fincas otorgados á varios colonos desde el año de 1845 hasta el día, y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido dispensar por equidad la relevacion de la multa en que se ha incurrido en el presente caso, y declarar, para que sirva de regla general, que la vigente legislacion hipotecaria sujeta al pago de los derechos y al registro los actos todos de arrendamientos, y que por consecuencia, tanto los que se consignen en documento público ó privado, cuanto los que se celebren verbalmente, están sujetos al impuesto y á la formalidad de la toma de razon, incurriendo en la responsabilidad y penas marcadas por la misma ley los que dejen de cumplirla.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: De conformidad y atendiendo á las razones expuestas por V. E. al informar con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño, S. M. la Reina se ha servido conceder el nuevo plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario que estén sujetos á aquella formalidad y carezcan de ella; habiéndose servido asimismo S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, hagan entender la concesion de esta gracia á todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo sucesivo no se dará curso á solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no haber presentado oportunamente el documento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente instruido para la construccion de una presa sobre el rio Ebro y acequia de derivacion para riegos del término de la villa de Lazaida:

Vistas las reclamaciones deducidas con este motivo por los hacendados y vecinos de Velilla:

Vistos los informes del Consejo provincial é Ingeniero inspector ocular de las obras:

Oido el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la expresada Junta, se ha servido declarar no haber lugar á la suspension de las obras del canal, para cuya construccion fueron autorizados por Real orden de 25 de Setiembre de 1850 D. Cosme de Aguirre, D. Antonio Echániz y D. Santiago de la Puente, cuya suspension habian solicitado los hacendados y vecinos de Velilla de Ebro, puesto que aquellos no se han separado sustancialmente de los términos de su concesion habiendo colocado el emplazamiento de la presa en el término que venia designado en los planos. Esto no obstante, es la voluntad de S. M. que los concesionarios en la ejecucion de las obras observen las disposiciones siguientes:

Primera. Apareciendo que en el sistema de construccion de la presa no se han sujetado dichos concesionarios á las modificaciones que acordó la Direccion general de Obras públicas, ni se ha cimentado sobre el macizo de hormigon, ni su zampeado se encuentra defendido por la escollera y pilotes, de lo cual han resultado para la misma presa deterioros de consideracion, se ajustarán en lo sucesivo á estas circunstancias las obras y reparaciones que en la misma deban verificarse; en la inteligencia de

que la concesion llevaba, y no podia menos de llevar, la condicion implícita de que en la ejecucion de las obras se emplease buena mezcla hidráulica.

Segunda. Resultando que el puerto por su situacion y disposicion es peligroso para la navegacion, se ejecutará otro nuevo á costa de la empresa, para lo cual el Ingeniero, teniendo á la vista lo propuesto por el que ha reconocido las obras, formalizará el proyecto, que se someterá á la Real aprobacion por el conducto correspondiente, y con las observaciones convenientes del Ingeniero Jefe del distrito. No por ello se cerrará el puerto actual pero se colocará en él una puerta de descarga.

Tercera. Se cuidará de que las acequias de derivacion que en adelante se abran lo sean con arreglo á los planos, sin tener mas sinuodidades que las que están aprobadas.

Cuarta. Resultando que la rueda hidráulica que la empresa ha sustituido á las tres que estaban en el proyecto ofrece inconvenientes por la cantidad de agua que se pierde á causa de la mayor elevacion de su eje, la empresa remediará estos inconvenientes en la forma que determine el Ingeniero.

Quinta. Apareciendo del reconocimiento facultativo que la parada del molino y norias de Velilla no provienen del remanso que causa la presa que para estas obras se construye en el Ebro, sino de la mal entendida disposicion de la acequia del desagüe que tienen los de Velilla, para atenuar estos inconvenientes ejecutarán estos á su costa en la desembocadura de la acequia las obras que marque el Ingeniero, con el fin de que su encuentro con la corriente del rio se verifique bajo un ángulo bastante pequeño.

Sexta. Para evitar las inundaciones á que en la parte del territorio de Velilla, denominado Huerta baja, puede dar lugar la presa, construirán á su costa los concesionarios, á toda satisfaccion del Ingeniero, un malecon ó dique de tierra, de suficiente espesor para resistir el empuje de las aguas, y convenientemente revestido ó reforzado con plantaciones, siembras &c. que sirvan de obstáculo á la accion erosiva de las aguas. La altura del malecon al lado de la presa deberá ser de cuatro á cinco pies, y su coronacion en sentido longitudinal, horizontal ó ligeramente inclinado á la direccion de la corriente. Si aun estas obras demostrase la experiencia que no son suficientes para evitar las inundaciones, la empresa queda obligada á practicar cuantas á juicio del Ingeniero lo sean para evitar aquel daño.

Sétima. Cuidará el Ingeniero de que en los acueductos y acequias madres se observen todas las reglas de buena construccion que sean necesarias, y muy especialmente las modificaciones y adiciones propuestas por la Junta consultiva, y que aprobó S. M. al otorgar la concesion definitiva. Asimismo se cuidará de evitar las filtraciones, y entre otras las del acueducto construido para la acequia baja.

Octava. Podrán ejecutarse estas obras en terrenos del dominio público ó de particulares, previo en este caso el avenimiento de los dueños. Mas si algunos no le prestasen, dará V. S. cuenta del expediente general á la Diputacion provincial, y le elevará á este Ministerio para la declaracion de utilidad pública que corresponda, y autorizar la expropiacion consiguiente.

Novena. Habiendo reclamado en tiempo el Ingeniero Don Antonio Ibararán que esta concesion se otorgara á reserva de las obras que se hayan de hacer en el Ebro para su navegacion, en este sentido deberá entenderse, modificándose ó suprimiéndose, si se demostrase que en todo ó en parte dificulta aquel grande objeto de interés público.

Décima. Cuidará V. S. de que el Ingeniero de la provincia, ú otro facultativo designado por este y bajo su inspeccion y responsabilidad, cuide de todo lo concerniente á la ejecucion de las obras, evitando que en ellas se falte á los términos de la concesion, ni se alteren sin la autorizacion competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Circular.

La Reina (Q. D. G.), atendiendo al mérito que la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública ha encontrado en el cuadro de pesas y medidas métricas y monedas legales publicado por D. Joaquin Avendaño y D. Mariano Carderera, Inspectores generales de instruccion primaria, se ha servido resol-

ver que se recomienda muy particularmente su adquisicion y uso, con especialidad en las escuelas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr....

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 1.º de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Por las relaciones pasadas á esta Administracion por el Gobierno de provincia, ha visto con disgusto la misma el descubierta en que se encuentran algunos pueblos de esta provincia del pago del 20 por 100 de propios correspondiente á los años de 1845 al de 1850 inclusivos. Siendo el impuesto de que se trata una de las primeras obligaciones que deben satisfacerse con los productos de propios, é incurriendo en gran responsabilidad los Ayuntamientos que destinan su importe á cubrir otras atenciones, es altamente reprehensible la morosidad de los que hasta ahora han descuidado su completo ingreso en las arcas públicas perjudicando notoriamente al tesoro. Resuelta esta Administracion á conseguir el 20 por 100 de propios se satisfaga con la misma puntualidad y aun mayor si cabe que las demas contribuciones, advierte á los Ayuntamientos deudores por cualesquiera de dichos años que de no concurrir á satisfacer sus descubiertos por dicho concepto antes del dia 15 de este mes, no solo se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que prescriben las instrucciones contra los morosos, sino que se les exigirá además la responsabilidad en que han incurrido por haber dispuesto ó tolerado que se disponga de unos fondos que tienen en la ley su aplicacion esclusiva y determinada. Segovia 3 de Setiembre de 1852.—Agapito Gozalo.

En circular de 4 de Mayo de este año previno esta Administracion lo conveniente para que las Juntas periciales se dedicasen á la rectificacion de los amillaramientos que han de servir de base para el año de 1853, señalando para la presentacion en esta oficina de aquellos documentos el largo término hasta 30 de Octubre próximo: han pasado ya cuatro meses desde la publicacion de aquella circular, y ningun pueblo ha presentado todavía su amillaramiento y padron de riqueza; y aunque la Administracion supone que las juntas periciales no habran abandonado su importante encargo, como lo prueban las consultas que ha recibido de algunas de ellas, es de su deber sin embargo el recordarles este servicio, para que llegado el dia en que espira aquel plazo no tenga necesidad de acudir á correcciones y penas que le son siempre muy sensibles, aunque aparezcan indispensables. Al efecto recomienda muy particularmente esta Administracion á los Sres. Alcaldes el cumplimiento del art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que la Administracion no perderá de vista las facultades que le corresponden por el art. 46 de la misma soberana disposicion. Segovia 3 de Setiembre de 1852.—Agapito Gozalo.

Administracion de Contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Segovia.

En la necesidad esta Administracion de realizar el importe del tercer trimestre del cupo de consumos y arbitrios dentro del mes que acaba de espirar, y en vista de que aun son muchas las corporaciones que no se han presentado á ingresar en Tesorería la parte que les corresponda, se habia colocado en la

dura y repugnante de echar mano de los apremios para conseguirlo; pero siendo la primera que con mas afan procura en relevar á los contribuyentes de toda clase de vejámenes, especialmente de los que ocasiona aquella medida, lo ha suspendido, descansando en la confianza de que esta invitacion, bastará por sí sola á evitarla aquel disgusto ingresando antes del dia 15 del mes actual, las sumas que se estén adeudando por los indicados conceptos; en la inteligencia de que si pasado este término, hubiese alguno que permaneciese sordo á este llamamiento, no se dispensará por ningun estilo de sufrir el apremio que estoy dispuesto á solicitar del Sr. Gobernador. Segovia 3 de Setiembre de 1852.—El Administrador, Narciso Bartolomé Agudo.

Ayuntamiento constitucional de S. Martin de Valdeiglesias.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de Madrid, se sacan á pública subasta los pastos de los sitios de la jurisdiccion de esta villa de San Martin de Valdeiglesias, que con distincion de sus valores, clase y número de cabezas que han de introducirse son los siguientes:

| | Rs. vn. |
|---|--------------|
| Los de Valdeyerno para 1200 cabezas de ganado merino en..... | 8000 |
| Los de Valle Lorenzo para 200 cabezas de igual clase..... | 600 |
| Los de las cabreras dehesa de Cabildo y Navaoncil para 1000 cabras..... | 3200 |
| Y los de Peñaenviada y Navarredonda para 800 cabezas de igual clase en..... | 3000 |
| Total..... | 14800 |

Para cuyos primeros remates está señalado el dia 29 del próximo Setiembre y para los segundos el 9 de Octubre siguiente, dando principio respectivamente á las diez de sus mañanas en la sala consistorial de dicha villa; en cuyos actos y en la secretaría del Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar los remates. San Martin de Valdeiglesias 30 de Agosto de 1852.—El Presidente, Francisco Fernandez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Antonio Rodriguez Ocaña, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey, provincia de Madrid, se subastan los pastos de invierno del corriente año de los cuarteles denominados Valle, Socancho, Jaranda, Cerro-mesa, Cerro-berdugo, Salinera, Solana, Carboneras, Laderas, valle Lorenzo y Cisneros, Pinarejo y dehesa boyal de esta jurisdiccion; y para su remate se ha señalado el dia 29 de Setiembre próximo en la casa Consistorial de la misma y hora de diez en adelante de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Navas del Rey 30 de Agosto de 1852.—Manuel Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de yerbas.

Se arriendan las de la dehesa del arroyo de la Parra, Cobachuelas y Humbrias en término de Cenicientos, partido de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid: hasta el dia 20 del corriente se admitirán proposiciones en Madrid calle del Barco, núm. 38 cuarto principal, y en la villa de Cenicientos en la Administracion á cargo de D. Eugenio Pinel, debiendo celebrarse el remate el referido dia 20.